

**ORDENANZA QUE REGULA
EL PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS
(MOTOTAXIS), DEL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesaria, para el buen accionar del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), reglamentar el funcionamiento, uso de los vehículos y el servicio que prestan hacia la ciudadanía, basados en las resoluciones y normativas vigentes dentro de la ley de tránsito.

Constituyendo el objetivo primordial de esta ordenanza, establecer el uso de las tricimotos como vehículo endémico de transporte comercial cantonal, siendo el principal medio en el cual los ciudadanos y turistas se trasladan dentro del territorio en zonas urbanas y rurales.

A más de ello, al corresponderle a la municipalidad, asumir las facultades y competencias que les confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con las disposiciones contempladas en el Código Tributario. La expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será un instrumento legal que dará mayor eficiencia a la administración municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MUISNE.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f) establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte Público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o

que se crearen para financiación municipal... se consideran impuestos municipales... los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, Art. 492.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cita: Reglamentación. - Las municipalidades... reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, la segunda disposición de la Ley Orgánica De Transporte, Tránsito y Seguridad Vial reformada, dice: segunda. - (reformada por el art. 107 de la ley s/n, R.O, 415-S, 29* - III-2011). De forma excepcional de las denominados tricimotos, podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y condiciones técnicas que se estipulen dentro de esta Ley.

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Tránsito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos.

Que, el Art. 58.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo dice lo siguiente: Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico.

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación, para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito Intracantonal; y, b) Permisos de Operación, para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal. En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, el Art. 204C, el literal n), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa que: Los conductores de tricimotos deberán utilizar casco homologado.

Que, serán aplicadas las infracciones de tránsito de acuerdo al CAPÍTULO OCTAVO en su sección primera de las Reglas Generales, sección segunda de los delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el Código Orgánico Integral Penal.

Que, en los literales b y f del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 398-DE-ANT-2014, sobre las transferencias de competencias de Tránsito, del servicio comercial de tricimotos (mototaxis) para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Muisne.

Que ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto en la actualidad se cuenta con las competencias en el servicio comercial de tricimotos (mototaxis), para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Muisne

RESUELVE

EXPEDIR ORDENANZA QUE REGLAMENTA PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS (MOTOTAXIS), DEL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Resolución tiene como objeto Planificar y Regular la actividad del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y la Dirección Municipal de Tránsito. Coordinar con las Operadoras del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), para garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía, a los turistas que utilizan este servicio comercial de transportación.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. -

2. A. - DE LAS TRICIMOTO DE PASAJEROS. - Las denominadas tricimotos, mototaxis (motor de tres ruedas homologados) son vehículos a motor de tres ruedas, debidamente manufacturado y homologado, cuya parte posterior consiste en un espacio destinado para el transporte comercial de pasajeros, sin distinción del tipo de propulsión, sea esta eléctrica o con motores de combustión, en concordancia con lo establecido en las normas INEN y demás normas técnicas correspondientes.

2. B. - DEL SERVICIO DE TRICIMOTOS DE PASAJEROS. – Es el servicio comercial de transporte de pasajeros brindado por una tricimoto a terceras personas a cambio de una contraprestación económica. Para la prestación de este servicio se requerirá de un permiso de operación emitido por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, los mismos que se emitirán en función de los lugares en donde exista la necesidad del servicio y que se identifique que sea segura y posible su prestación, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, a las condiciones técnicas y de seguridad que rigen en el país, expedidas por la autoridad competente.

2. C. - DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA. - El servicio de transporte comercial de pasajeros será prestado únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas y que cuenten con el título habilitante vigente, es decir, por compañías o cooperativas debidamente registradas ante autoridad competente. Para la constitución jurídica de una compañía o cooperativa de tricimotos de pasajeros (mototaxis), las ordenanzas municipales no podrán establecer como requisito que los socios sean propietarios de una unidad vehicular de tricimotos.

ARTÍCULO 3.- SUJECCIÓN Y OBSERVANCIA. - Estarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza a las operadoras de servicio comercial de tricimotos (mototaxis), adicionalmente, se darán plena observancia a disposiciones contenidas en la presente normativa legal, de acuerdo a sus competencias emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial (ANT) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Art. 130 del COOTAD incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f) del COOTAD. Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, de acuerdo a sus competencias enumeradas en el Art. 4 de esta resolución, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), sujetándose a las normas aplicables y disposiciones de la presente Resolución, así como de las Resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), se lo realizará bajo la premisa de registrar cada una de las operadoras de tricimotos, socios y sus unidades vehiculares que realizan este tipo de actividad en el cantón Muisne, para brindar un servicio con seguridad, calidad y calidez, razón por la cual, los prestadores de esta modalidad tendrán que sujetarse a lo establecido en esta resolución municipal la cual se aplicará a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Muisne.

ARTÍCULO 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO. - Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, siendo un cantón netamente turístico, esta clase de transportación es una alternativa turística, la cual no afecta a ningún otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas están establecidas en el cantón Muisne.

ARTÍCULO 8.- ÁMBITO. - En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, su ámbito de operación será fijado y regulado por la El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Muisne, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto de acuerdo a lo especificado en el permiso de operaciones.

ARTÍCULO 9.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN. - La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 Km/h en las vías urbanas y 50 km/h en las vías rápidas.

ARTÍCULO 10.- SEGURIDADES. - Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

ARTÍCULO 11.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, se deberá obtener previamente el Registro Municipal, que será otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Muisne, a través de una

revisión minuciosa de todas las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías, cooperativas, debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del reglamento de servicios de Transporte Terrestre, sujetándose estrictamente a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del mismo Reglamento; o la entidad competente que haga las veces.

ARTÍCULO 13.- NATURALEZA DEL PROCESO.- El proceso de regularización del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), de las organizaciones que se quedaron del proceso de la Agencia Nacional de Tránsito, y pasaron el registro municipal del año 2015, es obligatoria por parte de las personas propietarias de vehículos en tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio comercial de tricimotos (mototaxis), ajustados al marco legal vigente, esto se lo realizará por primera y única vez, por lo consiguiente una vez terminada esta regularización queda suspendido indefinidamente la creación de nuevas compañías o cooperativas de tricimotos.

- a) El proceso de regularización está enmarcado dentro de la Ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Muisne y que son ejercidas por la Unidad de Tránsito Municipal de Muisne.
- b) Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio comercial de tricimotos (mototaxis), inmediatamente. La sanción a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS. –

14.A. - LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA de operadoras del servicio comercial de tricimotos de pasajeros, sin perjuicios de los requisitos que se soliciten en otros instrumentos legales para brindar el servicio comercial, las operadoras de servicio comercial de tricimotos (mototaxis), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual deberá especificar: razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto exclusivo;

- b) Reserva del nombre de la compañía o cooperativa, aprobado por la Superintendencia de Compañías actualizado o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c) Acta de nombramiento provisional del representante legal;
- d) Archivo digital de la nómina de los socios de la compañía o cooperativa, donde consten los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos;
- e) Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo de la Policía Nacional, de la Comisión de Tránsito del Ecuador, miembros del directorio de entidades que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
- f) Que el representante legal y los socios que constan registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no tengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito.
- g) Certificado de no adeudar por compañía al GAD-MUISNE (Impuesto, patente, agua).
- h) Certificado de no adeudar por socio al GAD-MUISNE (Impuesto, patente y agua).
- i) En caso de adeudar a entidades del estado como IEES, SRI, GADMC- MUISNE, se aceptará un convenio y/o certificado de pago realizado con la entidad.
- j) Que el representante legal y los socios que constan registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no tengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito.

14. B. - REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN. Los requisitos para la obtención del permiso de operación, son los que se detallan a continuación:

- a) Solicitud escrita y presentar formato establecido Formulario F-002 de concesión de permiso de operaciones, en la dirección de tránsito del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- b) Copia certificada de la escritura de constitución jurídica inscrita en el Registro Mercantil, así como de las reformas de estatutos, en caso de que las hubiera, de acuerdo con este Reglamento.
- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes.
- d) Registro de socios accionistas o socios emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, original y actualizado.
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente registrado.
- f) Detalle de la flota vehicular destinada a la prestación del servicio comercial de

tricimotos. (factura de la casa comercial)

ARTÍCULO 15.- TRÁMITES. – Los pasos a seguir para la concesión de permisos de operaciones son los siguientes:

- a) La solicitud y los requisitos deberán ser presentados por el interesado ante la dirección de tránsito, del gobierno autónomo descentralizado, municipal.
- b) Levantar un censo del parque automotriz disponible.
- c) Elaboración o actualización de estudios de necesidad de servicio comercial de tricimotos (mototaxis).
- d) Resolución de asignación de cupos habilitados para cada compañía de transporte.
- e) Solicitud emitida por el presidente o gerente de la compañía, a la dirección de tránsito para la realización del informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.
- f) Solicitud emitida por el presidente o gerente de la compañía, a la dirección de tránsito para la realización de la constitución jurídica.
- g) Solicitud para la licencia de importación del vehículo.
- h) Realización de informe técnico de factibilidad previo a la constitución jurídica, por parte de la dirección de tránsito.
- i) Realización de la constitución jurídica por parte del departamento jurídico municipal.
- j) Elaboración de la autorización de la licencia de importación del vehículo homologado solicitado.
- k) Elaboración de la concesión de permiso de operación de transporte terrestre comercial en tricimotos, por parte de la jefatura de títulos habilitantes. La misma que será revisada, por procuraduría síndica y el/la directora/a de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN. - La Dirección de tránsito por medio de una resolución administrativa autoriza los permisos de operaciones cuya vigencia estará avalada por lo que establece la ley de tránsito.

ARTÍCULO 17.- Las empresas o comercializadoras que son encargadas de la venta de tricimotos homologadas todo tipo de tricimotos, deberán solicitar una autorización a la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne. Toda tricimoto que la empresa importadora le entregue a un socio de una operadora, deberá ser revisada por un técnico de transporte de la Dirección de Tránsito Municipal, para verificar si cumple con las normas técnicas establecidas en este tipo de transportación, en el caso de pasar la revisión la Unidad de Tránsito emitirá un certificado de aprobación.

ARTÍCULO 18.- Una vez adquiridas las unidades de tricimoto que darán servicio comercial, el socio o accionista deberá pintar de color amarillo y dotar de los sellos correspondientes al vehículo, incluyendo cinta reflectiva alrededor este; para comenzar a laborar en un lapso de 72 horas y tener la Autorización de la Dirección de Tránsito del cantón Muisne para su circulación.

CAPÍTULO II

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 19.- A los efectos de ésta Ordenanza se entiende por conductor, a la persona que tenga 18 años, toda persona mayor de edad, y que tenga los requisitos legales que esté en condiciones manejar un vehículo a motor en la vía pública, en caso de que una Tricimoto sea conducida por un menor de edad o persona que no tenga licencia de conducir tipo A1, este será puesto a órdenes de la policía, el propietario de la tricimoto será sancionado con una multa equivalente al 25% del SBU del trabajador en General y el vehículo será detenido por 8 días en los patios de la dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne.

ARTÍCULO 20. - Los conductores de tricimotos deberán utilizar casco homologado.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, sí para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito del cantón Muisne.

- a) El conductor de Tricimoto que se encuentre realizando transporte de pasajeros sin ser parte de una Compañía o Cooperativa legalmente constituida y no cuente con el respectivo permiso de operación será retenido el Vehículo por 10 días y pagará una multa correspondiente al 10% del valor del salario básico unificado.
- b) La reincidencia de este acto será sancionada con multa del 15% del valor del salario básico unificado y la retención del vehículo por el lapso de 30 días.
- c) En caso de persistir por tercera vez se aplicará lo estipulado en el numeral 2.
- d) El pago del parqueadero del tiempo que permanezca el vehículo retenido en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Muisne será de un valor de 2 dólares diarios.
- e) El o los conductores que transporten más de tres pasajeros será multado con el 15 % del salario básico unificado y retenido la tricimoto hasta que cancele el valor de esta multa.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto, ninguna persona natural podrá ser propietaria en las compañías o cooperativas, de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

ARTÍCULO 23.- El conductor que no realice el servicio de transportación en la tricimotos a los clientes encontrándose en la parada de las tricimotos y saque excusas para no brindar el servicio será sancionado con una multa del 5% del Salario básico Unificado, en caso de que la sanción sea realizada por segunda vez la multa será del 10 % del Salario básico Unificado, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne, y una multa será del 20 % del Salario básico Unificado a la compañía.

ARTÍCULO 24.- Queda terminantemente prohibido el transportar en esta modalidad con más de tres pasajeros, más el conductor. El conductor que incumpla esta

disposición que se encuentra enmarcada esta ordenanza y transporte más de tres pasajeros será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado, por primera vez en el caso de residencia de un socio será sancionado con el 15 %, en caso de cometer esta sanción por tercera vez será sancionado con multa del 20 % del salario básico unificado.

ARTÍCULO 25.- QUEDA PROHIBIDO:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o la acera.
1. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
2. Usar faros o reflectores de luz roja o azules en la parte delantera del vehículo.
3. Retirar los registros municipales, tarifarios o distintivos que identifique que la Tricimoto pertenece una compañía o cooperativa, registrada legalmente, con permiso de operación o en proceso de constitución jurídica en la Dirección de tránsito de la municipalidad del cantón Muisne.
4. Las tricimotos no deben estar con llantas lisas o que no cumpla con la normativa reglamentaria para el uso de transporte de pasajeros, las guías tanto frontales como posteriores no deben ser de colores diferentes a la normativa, quebrada o ubicada en lugares no visible deben estar ubicado en lugares visible.

En caso de cometer cualquiera de estas sanciones será sancionado la primera vez con el 15% Salario Básico Unificado, por segunda vez el 20% y en caso de cometer la sanción por tercera ocasión el 25% Salario básico Unificado.

ARTÍCULO 26.- El volumen de los radios deberá ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora.

- a) En caso de que los conductores en tricimotos se encuentren con volúmenes altos contraviniendo este artículo serán sancionados con una multa de 5 % del salario básico unificado por primera vez, en caso de reiterarse por segunda vez la multa será del 10 % del salario básico unificado, en todos los casos el retiro de los dispositivos de audio externos a los propios del vehículo.

ARTÍCULO 27.- El conductor que no respete la exoneración del 50% del pasaje a; personas que presenten el carnet de discapacidad, personas de la tercera edad y estudiantes, con su respectivo uniforme completo o que presenten su carnet estudiantil; serán sancionados con una multa de 5 % del salario básico unificado por primera vez, en caso de reiterarse por segunda vez la multa será del 10 % del salario básico unificado.

ARTÍCULO 28.- El conductor que no realice el servicio de transportación en las tricimotos a las personas con discapacidad, adulto mayor o estudiantes encontrándose laborando en las tricimotos y ponga excusas será sancionado con una multa del 10% del Salario básico Unificado y diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario (coordinado con la dirección de desarrollo comunitario) para las personas con discapacidad, en caso de que la sanción sea realizada por segunda vez la multa será del 15 % del Salario básico Unificado, diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en caso de persistir por tercera ocasión la Compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días los cuales serán de trabajo comunitario en favor de las personas con discapacidad o adultos mayores, en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne y una multa del 20% del salario básico unificado.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, ejercerá control de las diferentes compañías o cooperativas de las tricimotos a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con el apoyo de los agentes de control municipal, comisaría y la Policía Nacional.

- Las compañías o cooperativas entregarán un acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de tránsito, transporte y seguridad vial, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas mínimo 40 horas al año.

ARTÍCULO 30.- La dirección de tránsito, en coordinación con la comisaría municipal ejercerá su autoridad, en caso de ser requerido con el apoyo de la Policía Nacional, para imponer todas las sanciones que faculta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial.

ARTÍCULO 31.- Los vehículos que brindan el servicio de transportación terrestre de tricimotos, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta Ordenanza tienen prohibido: En caso de cometer la sanción que se mencionan continuación serán sancionados con multa del 10% del salario unificado por primera vez en el caso de reincidencia la multa será 15% del salario básico unificado, en caso de cometerla por tercera vez será del 20 % salario básico unificado.

- a) Estacionarse frente a las salas de espectáculos públicos, deportivos, ingreso o parqueadero de transporte, parada de buses, zonas de bañistas en playas del cantón Muisne y otros con la misma finalidad.
- b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- c) Prestar el servicio con vehículos no autorizados
- d) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo ya habilitado.

- e) Conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte
- f) Utilizar paradas clandestinas que no son autorizadas por la Dirección de Tránsito del cantón Muisne
- g) Estacionarse en lugares no autorizados.
- h) Laborar sin los respectivos colores y logotipos de su organización.

ARTÍCULO 32.- En caso de encontrar documentación con firmas adulteradas, o falsificadas, será excluido del trámite a realizar no se dará permiso de operación y en caso de tener permiso de Operación tendrá una sanción del 100% del salario básico unificado, siendo obligación del director de la Unidad de Tránsito notificar al departamento jurídico para que se envíe a investigar a través de la fiscalía general del estado.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y RECLAMOS

ARTÍCULO 32.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos, además de cumplir con los requisitos para el servicio, deberán:

- a) Realizar sus declaraciones de Impuestos ante el SRI.
- b) Mantener un registro de información de cada uno de los socios accionistas.
- c) Registrar el control del mantenimiento que se haga a los vehículos, de acuerdo con las normas sugeridas por los fabricantes y las operadoras emergentes que se hayan realizado.
- d) La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Muisne, podrán realizar inspecciones controles las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 33.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Muisne, receptará las denuncias, quejas y reclamos, los mismos que serán canalizados y solucionados con las cooperativas y compañías de transportación terrestre comercial de Tricimotos.

ARTÍCULO 34.- Todas las denuncias serán analizadas en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Muisne por el director, Asesor Jurídico y Técnicos de Transporte, luego se convocará al gerente y presidente Compañía o Cooperativa, el socio que supuestamente cometió la sanción, la persona supuestamente afectada y testigos, en caso de resultar que el conductor sea culpable será sancionado de acuerdo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 35.- RESPETO. - Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a través de la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial, REVOCAR las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

ARTÍCULO 36.- CONTROL MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a través de la Dirección de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud

de Permiso de Operación.

ARTÍCULO 37. - AUTORIZACIONES. - Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el Municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

ARTÍCULO 38.- CUMPLIMIENTO. - El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de sus agentes de control en las respectivas parroquias y la Comisaría Municipal, con el apoyo de ser necesario de la Policía Nacional, y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón Muisne a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las sanciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes y autoridades competentes.

ARTÍCULO 39.- PROPIETARIOS. - Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una tricimoto; y formar parte como socio o accionista en más de una compañía o cooperativa.

- a) De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca su vehículo, salvo en caso excepcional que amerite el propietario presentara la documentación legal del chofer.

ARTÍCULO 40.- TRICIMOTOS. - Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Con las especificaciones técnicas de homologación.
- b) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas.
- c) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.
- d) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregará, ni el logotipo de la operadora.
- e) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.
- f) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.
- g) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triángulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas.
- h) Cada tricimoto, podrá ser pintada el techo de color correspondiente a los aprobados en los estatutos de las compañías o cooperativas.
- i) Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y N° de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.
- j) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado Municipal y contar con su respectivo Kit de Seguridad.
- k) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

- l) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

CAPÍTULO VI

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 41.- Las tarifas para el servicio intracantonal de transporte terrestre en la modalidad, servicio comercial de tricimotos (mototaxis), son las que defina la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne. Estas tarifas podrán ser modificadas previo un estudio técnico de factibilidad.

CAPÍTULO VII

CAUSALES PARA REVOCATORIA Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 42.- Las causales para la revocatoria de los Permisos de Operación, son los que se detallan a continuación:

- a) Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso.
- b) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial de tricimotos.
- c) Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
- d) Declaración de nulidad de oficio o a petición de parte de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
- e) La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme
- f) Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación e instructivos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CUPOS

ARTÍCULO 43.- Los cupos para cada compañía o cooperativa de transporte de tricimotos los determinarán los organismos de regulación, control y administración del transporte municipal, de acuerdo con un estudio de factibilidad que ha establecido la demanda real del servicio.

ARTÍCULO 44.- Los requisitos para la aprobación inicial de los cupos de los vehículos de las operadoras de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, serán los siguientes:

- a) Solicitud-formulario del representante legal de la operadora, dirigida al director de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sea el caso;
- b) Copias Certificadas del Acta Constitutiva, de Los Estatutos, y del Acuerdo Ministerial que le confiere vida jurídica a la cooperativa o compañía debidamente

inscrita y legalizada ante la autoridad correspondiente;

c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal de la operadora;

d) Listado de los socios, cédula de identidad, matrícula del vehículo o carta de venta,

e) Características de los vehículos y año de fabricación.

f) Verificación de cada vehículo, otorgada por la el área de matriculación a través del revisor municipal quien certificarán que las unidades cumplen con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Cada año en el mes de enero se debe renovar los registros municipales de cada uno de las tricimotos de las compañías o cooperativas legalmente registradas, el valor del registro será el estipulado en el tarifario de tasas de servicios de tránsito.

ARTÍCULO 46.- Para incrementar los cupos de los vehículos de las compañías y cooperativas de la modalidad de transporte comercial de tricimotos, se deberá contar con estudios de mercado y factibilidad presentados por la Dirección de Tránsito del cantón Muisne. El número de unidades que se incrementen, se repartirán dependiendo de las necesidades del territorio a las compañías y cooperativas que cuenten con el Permiso de Operación vigente, dentro de la jurisdicción del estudio.

CAPÍTULO IX

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 47.- Todos los vehículos deben tener el logotipo o distintivo de la compañía o cooperativa ubicado en la parte derecha e izquierda, parte posterior de la carrocería, el número de Registro Municipal otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Muisne y los colores que identifique a cada de las compañías de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO 48.- Los vehículos que brinden el servicio de tricimotos tendrán las placas de servicio público.

ARTÍCULO 49.- Esta prohibido colocar cualquier tipo de publicidad o marketing en el vehículo por efectos de seguridad y visibilidad, con excepción de aquellas permitidas por la Comisión de Tránsito.

ARTÍCULO 50.- Los vehículos deben estar homologados según listado oficial emitido por la agencia nacional de tránsito dentro de sus resoluciones.

CAPÍTULO X

REQUISITOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA JEFAURA DE TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 51. - RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN. – Para la renovación del permiso de operación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Renovación del Permiso de Operación firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Solicitud dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copias del Permiso de Operación Vigente y demás Resoluciones otorgadas a los socios o accionistas de la operadora y de los vehículos, debidamente certificadas por la entidad que los emitió.
- e) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías) o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
- f) Copia legible de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir vigente y habilitada de la categoría que la modalidad de transporte requiera de cada uno de los socios, y en el caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer.
- g) Certificado de Revisión Vehicular, se exceptúan de este requisito los vehículos nuevos.
- h) Copia de la matrícula de los vehículos, que pertenecen a la flota vehicular de la operadora conforme al Título Habilitante.
- i) Para vehículos nuevos, presentar la factura de la casa comercial.
- j) Copia del comprobante de pago del costo de servicio.
- k) Para el caso de compañías el estatus en la Superintendencia de Compañías deberá constar como ACTIVA.
- l) No adeudar en la ANT / CTE
- m) No encontrarse inmerso en las prohibiciones que señala la Disposición DECIMA OCTAVA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 52. - CAMBIOS DE SOCIO. - Se permitirán únicamente los ingresos, cambios o salida de socios de las operadoras, una vez que hayan obtenido el permiso de operación respectivo, para lo cual deberán solicitar al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con su jurisdicción, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Cambio de Socio firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio entrante y saliente.
- b) Solicitud dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo debidamente certificado.
- d) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías), de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o el acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la operadora (para cooperativas)

- e) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir del socio entrante.
- f) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional, ni de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas.
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio saliente.
- h) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo.
- i) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculte para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
- j) Copia del comprobante de pago del costo del servicio

ARTÍCULO 53. - CAMBIOS DE UNIDAD. – Para solicitar el cambio de unidad, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Cambio de Vehículo firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio habilitado.
- b) Solicitud al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo, debidamente certificadas.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir vigente del socio.
- f) Copia de la matrícula, copia del contrato de compra venta notariada de existir o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial en caso de vehículos nuevos; (considerar la normativa legal vigente de homologación vehicular).
- g) Certificado de Revisión Vehicular.
- h) Copia de la resolución de deshabilitación certificada del vehículo entrante (en caso de haber sido de servicio público o comercial) y saliente.
- i) Copia del comprobante de pago del costo del servicio.

ARTÍCULO 53. - INCREMENTO DE CUPPO. - Para solicitar el incremento de cuppo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Incremento de Cuppo firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Solicitud al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

- d) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías) o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
- e) Copia del Permiso de Operación Vigente y demás resoluciones otorgadas a los socios o accionistas de la operadora y de los vehículos, debidamente certificadas por la entidad que los emitió.
- f) Nómina de socios propuestos para el incremento en formato físico con firma del gerente y en formato digital, donde se debe detallar los nombres completos, número de la cédula, tipo de licencia, vigencia de la licencia, correo electrónico y número de teléfono.
- g) Copia legible de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir vigente y habilitada de la categoría que la modalidad de transporte requiera de cada uno de los socios o accionistas propuestos.
- h) Certificación de cada socio, de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional ni de las fuerzas Armadas de los socios o accionistas.
- i) Copia de la matrícula, contrato de compraventa notariado de existir o factura certificada de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, conforme a la normativa legal vigente los vehículos deberán encontrarse homologados.
- j) Copia del comprobante de pago del costo de servicio.
- k) Para el caso de compañías el estatus en la Superintendencia de Compañías deberá constar como ACTIVA.
- l) Certificado de Revisión Vehicular.
- m) No adeudar en la ANT / CTE.
- n) No encontrarse inmerso en las prohibiciones que señala la Disposición DECIMA OCTAVA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 54. - HABILITACIÓN DE VEHÍCULO. - Para solicitar la habilitación de vehículo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Habilitación de Vehículo firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio habilitado.
- b) Solicitud dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir del socio.
- f) Copia de la matrícula, copia del contrato de compra venta notariada de existir o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial en caso de vehículos nuevos; (considerar la normativa legal vigente de homologación vehicular).
- g) Copia de la resolución de deshabilitación certificada del vehículo entrante (en

- h) Certificado de Revisión Vehicular.
- i) Copia del comprobante de pago del costo del servicio.
- j) Matrícula vigente
- k) No adeudar a la ANT / CTE

ARTÍCULO 55. - DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO. - Para solicitar la deshabilitación de vehículo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Deshabilitación de Vehículo firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio habilitado.
- b) Solicitud al dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo, debidamente certificadas.
- e) Copia del Certificado de Chatarrización (De ser el caso)
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio o accionista.
- g) Copia del comprobante de pago del costo del servicio.
- h) Certificado de Revisión Vehicular.
- i) Matrícula vigente.
- j) No adeudar a la ANT /CTE

ARTÍCULO 56. - CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO. - Para solicitar cambio de socio y vehículo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Cambio de Socio y Vehículo, firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio entrante y saliente.
- b) Solicitud al dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo, debidamente certificadas.
- e) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías), de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o el acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la operadora (para cooperativas).
- f) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir del socio entrante.
- g) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia

- General de la Policía Nacional, ni de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas, en caso de ser miembro pasivo certificación de haber dejado de serlo hace 2 años o más.
- h) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio saliente.
 - i) Copia de la matrícula, copia del contrato de compra venta notariada de existir o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial en caso de vehículos nuevos; (considerar la normativa legal vigente de homologación vehicular).
 - j) Certificado de Revisión Vehicular.
 - k) Copia de la resolución de deshabilitación certificada del vehículo entrante (en caso de haber sido de servicio público y comercial) y saliente.
 - l) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
 - m) Copia del comprobante de pago del costo de servicio.
 - n) Matrícula vigente.
 - o) No adeudar en la ANT /CTE.
 - p) No encontrarse inmerso en las prohibiciones que señala la Disposición DECIMAOCTAVA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las tricimotos de las distintas operadoras de transporte terrestre se someterán al sistema de matriculación que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Muisne.

SEGUNDA. - Los Permisos de Operación serán otorgados por la autoridad competente por un periodo de diez (10) años.

TERCERA. - A medida que las poblaciones vayan teniendo servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Muisne, tendrá la facultad de negar la Renovación del Permiso de Operación de las Operadoras de Transporte de Tricimotos, o de modificar el lugar de las estaciones y sus recorridos para mejorar la calidad del transporte.

CUARTA. - La duración o vida útil máxima de operación de las unidades de transporte comercial de este tipo de servicio no podrá exceder de 6 años, contados a partir del año de producción del automotor, transcurrido el cual no se le renovará el Permiso de Operación a la unidad.

QUINTA. - En esta modalidad de servicio de transporte comercial, se podrá hacer uso de la reposición de unidades incorporadas a los respectivos Permisos de Operación, siempre y cuando los propietarios de las tricimotos, a incorporarse, lo solicitasen con la documentación en regla y los requisitos completos, entregados a la autoridad respectiva, por lo menos 90 días antes de cumplirse su vida útil máxima de operación, a través de un vehículo de la modalidad que sea de año superior de fabricación.

SEXTA. - Normas supletorias- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta

ordenanza se sujetará a los dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamiento General y demás leyes conexas que sean aplicables.

SÉPTIMA. - Los patios del municipio ubicados en las calles Isidro Ayora y Vargas Torres en la parroquia urbana del cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas serán utilizado como patios de retención vehicular.

OCTAVA. - Todas las tasas por concepto de regularización y trámites dentro de la dirección de tránsito se cobrarán de acuerdo con la ORDENANZA PARA LOS COBROS DE TASAS, SERVICIOS E IMPUESTOS QUE BRINDA LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD-MUISNE.

NOVENA. - Se puede tener publicidad de forma provisional en el vehículo, siempre y cuando no sean ofensiva o falten a las buenas prácticas de ética y respeto público.

DÉCIMA. - Todas las sanciones que ocasionen una multa pecuniaria, se emitirán por parte de la comisaría municipal una boleta, que posteriormente deberá ser pagada en la ventanilla única del municipio.

DÉCIMA PRIMERA. - Las personas que realicen el pago de los haberes correspondientes por multas pecuniarias, dentro de los 15 días término, serán exoneradas con el 50% de la multa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - La Dirección de tránsito Municipal del GAD del cantón Muisne, después de 5 años, se realizarán los estudios técnicos de factibilidad en el cantón Muisne, para establecer el aumento o no de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar, a partir de la aprobación de la reforma de esta ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Primera. - Queda derogada toda resolución u ordenanza previa a la presente cuya finalidad se encuentre inmersa en el texto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la gaceta municipal.

DADO y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



Ing. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL CANTON MUISNE



Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El Infraescrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTO PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS(MOTOTAXIS), DEL CANTON MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 2 y 9 de mayo del 2024, en primer y segundo debate respectivamente. **LO CERTIFICO.**

Muisne, 9 de mayo del 2024.



Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE, Muisne, 9 de mayo a las 17.16. **VISTO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art-322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remito original y copia de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Cantón Muisne.

Muisne, Mayo 9 del 2024.



Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado. **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTO PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS (MOTOTAXIS), DEL CANTON MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con la estipulado en el inciso tercero del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECUTESE.**

Muisne, 9 de mayo/2024.



Ing. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL CANTON MUISNE

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONO Y ORDENO, la promulgación a través de su publicación, la Ing. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Cantón Muisne. **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTO PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS (MOTOTAXIS), DEL CANTON MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

Muisne, 9 de mayo del 2024



Abg. Edgar Benalcázar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO